



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 21 de abril de 1951

Núm. 111

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de abril de 1951 por la que se nombra a don José Matute Fernández Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1806	Orden de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba que el Ayuntamiento de Usúrbil se acoja al régimen de cesiones, compensaciones, mejoras y agrupación en áreas de comunicación urbana	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedente forzoso a don Rafael de Fuentes Cortés, en el Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1806	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se dispone la baja definitiva de don Julio Cano Lasso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos	1807	Orden de 30 de marzo de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corregidos (que se citan, de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) y de otras Prisiones	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de una portada y muro de cerramiento en los terrenos denominados «Monte Pío», próximos a la ciudad de Santiago de Compostela, para el emplazamiento del Observatorio Geofísico del N. O. de España, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1807	Ordenes de 14 de abril de 1951 por las que pasan a la situación de disponibles forzosos en la Primera Región Militar (Madrid) los Coroneles de Infantería de la E. A., don Manuel Chinchilla Orantes y don Antolin Cadenas Campo, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de viviendas para Ingenieros en el recinto del futuro Observatorio Geofísico de Santiago de Compostela	1807	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización, en territorio nacional, del termómetro clínico marca «Cunba»	1807	Orden de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización, en territorio nacional, de los termómetros clínicos marcas «Homet-Beta» y «Homet-Gamma»	1808	Otra de 3 de abril de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Antonio Reverte Moreno	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización, en territorio nacional, de los termómetros clínicos marcas «Senol R», «Senol garantizado», «Senol precisión», «Senol controlado» y «Senol científico»	1808	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Olegario Agustín Franco García, que lo es de segunda	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ignacio Diego Cabezas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1808	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Fernando Rebelles Acosta	1811
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Catalina González Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar denegándole su petición de rectificación de pensión de viudedad	1809	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Juan Morales Salillas	1812
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1809	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial don Antonio Sanromá Mallada	1812
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 12 de abril de 1951 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «La Minera, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	1810	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Luis Morales Fernández	1812
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden conjunta de ambos Departamentos de 2 de abril de 1951 sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior	1810	Otra de 5 de abril de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al Practicante del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Brigido Pérez Olivares Perela	1812
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el concurso-oposición en el que se declaran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional a los señores que se mencionan	1810	Otra de 11 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarías en activo de tercera categoría	1812
Otra de 10 de abril de 1951 por la que se dispone que a don José Biosca Gaso se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo	1810	Otra de 13 de abril de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Practicante de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Antonio García Gil	1812
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Royo Riera	1812
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Fulgencio Mesguera Sanchez, Médico forense	1812
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Antonio Piga Pascual, Médico forense	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don José Argüelles González, Médico forense	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón de don José Antonio Campoy, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Tomás Jovino Martín Pérez	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Luis Rodríguez de Cueto	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Oñega Llanos	1813
		Otra de 13 de abril de 1951 por la que reintegra al servicio activo don José Serrano García, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario	1813

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Julián Alonso Martín Blas	1813	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de abril de 1951 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José María Burgos y Díaz Varela, Médico forense, excedente voluntario	1813	Orden de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» del presente año	1817
Otra de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Prudencio Molina Domínguez, Médico forense	1813	Otra de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» del presente año	1817
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se reconoce efecto legal a los Escalafones de los funcionarios de la Justicia Municipal publicados en el «Boletín de la Justicia Municipal»	1814	Otra de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» del presente año	1817
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declaran en situación de excedencia, por servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se detallan	1814	Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia	1817
Otra de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Piedrabuena don Domingo Estella Pérez	1814	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 16 de abril de 1951 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Casto Alvarez Gómez	1814	Orden de 14 de abril de 1951 por la que se aprueba el remate de la subasta, y en su consecuencia se adjudica a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Cíviles la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de replanteo previo de la variante del ferrocarril de Sevilla a Cádiz entre los kilómetros 150,145 y 157,475, para supresión de dos pasos a nivel del C. N. de Madrid a Cádiz, en sus puntos kilométricos 683,500 y 687»	1817
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 16 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1814	Orden de 5 de abril de 1951 por la que se aprueban los rendimientos mínimos, por trabajador y jornada, en la fábrica de mosaico hidráulico	1818
Otra de 17 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Coser», para el trienio de primero de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946	1815	Otra de 9 de abril de 1951 por la que se resuelve la situación del personal no funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas, afectado por las Normas laborales de 11 de junio de 1947 y 20 de diciembre de 1948	1819
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 26 de marzo de 1951 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Técnico Administrativo	1819
Orden de 2 de abril de 1951 sobre creación de la «Operación W», para fomento de la producción de mineral de volframio y productos industriales derivados	1815	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.167, interpuesto por la «Compañía Andaluza de Minas, S. L.», contra Orden de este Ministerio	1815	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso entre Maestros y Maestras del Escalafón del Magisterio Español para cubrir Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos	1820
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.449, interpuesto por «County Perfumery Company Limited» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1946.	1816	JUSTICIA.—Subsecretaría.—Convocando a don Rodrigo y doña Matilde Cabeza de Vaca en el expediente de validación de la sucesión del Conde de Peñón de la Vega	1820
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521, interpuesto por «Manufacturas Eternit, S. A.», contra Orden de este Ministerio	1816	Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Soler Aizcorbe la sucesión en el título de Conde de la Diana.	1820
Otra de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 847 interpuesto por «Aktiengesellschaft Hackerbrau» contra Orden de este Ministerio	1816	Anunciando haber sido solicitada por don Juan Travesedo y García-Sancho la sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava con Grandeza de España	1820
		Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina López de Ayala y Morenés la sucesión en el título de Conde de Cedillo	1820
		Anunciando haber sido solicitada por don Fausto Saavedra y Collado la sucesión en el título de Conde de Castroponce	1820
		Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios técnicos del Instituto Nacional de Toxicología la provisión de la plaza de Director de la Sección Central (Madrid)	1820
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se nombra a don José Matute Fernández, Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre último para proveer plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía de España en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y de conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien nombrar a don José Matute Fernández, Agente de tercera clase de dicho Cuerpo, para ocupar vacante de su categoría en aquella Zona, cargo en el que percibirá, una vez tomado posesión del mismo, el haber anual de cinco mil quinientas pesetas de sueldo, cinco mil quinientas pesetas de gratificación y demás gratificaciones concedidas a los funcionarios de esta clase, reconocidas en la Zona, con arreglo a las normas dictadas por la Alta Comisaría.

Lo que le participo para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedente forzoso a don Rafael de Fuentes Cortés, en el Cuerpo Administrativo-Calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas como perteneciente al reemplazo de 1951, el Administrativo-calculador don Rafael de Fuentes Cortés, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento del art. Recrutamiento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 5 de abril del corriente año, y mientras dure su actual situación militar, quede don Rafael de Fuentes Cortés como

excedente forzoso en el escalafón de Administrativos-Calculadores, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándosele su puesto en el referido escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se dispone la baja definitiva de don Julio Cano Lasso en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Arquitecto e Ingeniero Geógrafo don Julio Cano Lasso, en la que solicita la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, por no poder atender debidamente las obligaciones de su cargo, para el que fué nombrado en virtud de concurso por Orden de 1 de agosto de 1950.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a la petición formulada y, en su consecuencia, ha dispuesto la baja definitiva de don Julio Cano Lasso en el escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, con efectos desde el día 31 de marzo del presente año, fecha de la referida instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de una portada y muro de cerramiento en los terrenos denominados «Monte Pío», próximos a la ciudad de Santiago de Compostela, para el emplazamiento del Observatorio Geofísico del NO. de España, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de una portada y la parte de muro de cerramiento, que en la actualidad se trata de construir, en los terrenos denominados «Monte Pío», donde ha de emplazarse el Observatorio Geofísico del NO. de España, próximos a la ciudad de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don Antonio Navarro Sanjurjo, con un presupuesto de 547.596,76 pesetas:

Resultando que dicha cantidad se descompone en la forma siguiente: Ejecución material, 458.308,89 pesetas; 15 por 100 por beneficio industrial, administración, etc., 68.746,36 pesetas; honorarios de Arquitecto, tarifa primera, grupo quinto, 5,30 por 100, menos el 6 por 100 y el 50 por 100, conforme a los Decretos de 7 de junio de 1933 y 14 de octubre de 1942, o sea, 1.245 por 100, por redacción de proyecto, 5.705,95 pesetas; 1.245 por 100, por dirección facultativa de las obras, 5.705,95 pesetas; honorarios por obra fuera de la residencia habitual, 5.705,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 3.423,57 pesetas; que hacen el total expresado de 547.596,76 pesetas:

Resultando que es necesaria la ejecución de las citadas obras para que una vez ultimadas con el resto de cerramiento, que hoy no se proyecta por estar pen-

dientes de adquisición otros terrenos, al objeto de que el referido Centro esté en las condiciones de aislamiento que las especiales características de sus trabajos exigen;

Considerando que existe crédito necesario y suficiente en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente presupuesto; que la Sección octava (Contabilidad), de este Instituto Geográfico y Catastral y la Intervención General de la Administración del Estado, «han tomado razón» y «fiscalizado», respectivamente, el gasto, previo informe de la Comisión de Obras y Adquisiciones de dicho Instituto,

Esta Presidencia ha dispuesto la aprobación del referido proyecto y la ejecución de las correspondientes obras, de acuerdo con aquél, por su mencionado presupuesto de quinientas cuarenta y siete mil quinientas noventa y seis pesetas con setenta y seis céntimos, que estas obras se realicen por el sistema de concurso y que se abonen con cargo a la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba un proyecto de obras de construcción de viviendas para Ingenieros en el recinto del futuro Observatorio Geofísico de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de viviendas para Ingenieros en el recinto del futuro Observatorio Geofísico del NO. de España, en el lugar denominado «Monte Pío», próximo a la ciudad de Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto don Antonio Navarro Sanjurjo, con un presupuesto total de 770.864,98 pesetas;

Resultando que dicha cantidad se descompone en la forma siguiente: ejecución material, 645.172,47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, administración, etc., 96.775,87 pesetas; honorarios de Arquitecto, Tarifa primera, grupo quinto, 5,30 por 100, menos el 6 por 100 y el 50 por 100, según disponen los Decretos de 7 de junio de 1933 y 14 de octubre de 1942, o sea, el 1.245 por 100 por redacción de proyecto, 8.032,40 pesetas; 1.245 por 100 por dirección facultativa de obras, 8.032,40 pesetas; honorarios por obra fuera de la residencia habitual, 8.032,40 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 4.819,44 pesetas; que hacen el expresado total de 770.864,98 pesetas;

Resultando que estas obras son necesarias para dotar al personal del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos destinado en el mencionado Centro de los precisos locales dotados en aquellos servicios que la vida actual exige, para que puedan instalarse en los mismos sus domicilios particulares, con un mínimo de comodidades, ya que es de la mayor conveniencia residan los citados funcionarios dentro del recinto del Observatorio, por los fenómenos telúricos que puedan ocurrir en cualquier instante;

Considerando que, dado el carácter de las obras, que exigen desde su comienzo una completa garantía de ejecución, en especial para que sólo entren en su composición materiales amagnéticos, es más beneficioso el sistema de concurso;

Considerando que existe crédito nece-

sario y suficiente para el abono de las mismas en la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único del vigente presupuesto de gastos del Estado, y que la Sección octava (Contabilidad) de ese Instituto Geográfico y Catastral y la Intervención General de la Administración del Estado, han «tomado razón» y «fiscalizado», respectivamente, el citado gasto, previo informe favorable de la Comisión de Obras y Adquisiciones del citado Organismo,

Esta Presidencia ha dispuesto la aprobación del referido proyecto y la ejecución de las correspondientes obras, de acuerdo con aquél, por su mencionado presupuesto de setecientos setenta mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos; que estas obras se realicen por el sistema de concurso y que se abonen con cargo a la Sección primera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Cunbar».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por «H. Kunne y Compañía, Ltda.», con residencia en Vigo, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la venta del termómetro clínico marca «Cunbar», graduado entre 35° C y 42° C, dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Cunbar», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Homet-Beta» y «Homet-Gamma».

Ilmos. Sres.: De conformidad con las instancias suscritas por don Helicodoro Polo y Sanz, en representación de la entidad «Manufactura de Termómetros y Jeringas Garrido, S. A.», domiciliada en Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Homet-Beta» y «Homet-Gamma», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta los acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Homet-Beta» y «Homet-Gamma», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años,
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Senol R», «Senol garantizado», «Senol precisión», «Senol controlado» y «Senol científico».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don José María Sevilla y Delgado, propietario de la fábrica de termómetros clínicos y jeringas «Industrias Senol», solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Senol R», tipo estrangulado; «Senol garantizado», tipo estrangulado; «Senol precisión», tipo estrangulado; «Senol controlado», tipo estrangulado, y «Senol científico», tipo estirado, graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de

la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que, pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Senol R», tipo estrangulado; «Senol garantizado», tipo estrangulado; «Senol precisión», tipo estrangulado; «Senol controlado», tipo estrangulado, y «Senol científico», tipo estirado, anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ignacio Diego Cabezas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Ignacio Diego Cabezas, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 3 de junio de 1949, relativa a su haber pasivo;

Resultando que en 3 de junio de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con la propuesta del Fiscal Militar, señalar a don Ignacio Diego Cabezas, Guardia civil, retirado a consecuencia de inutilidad física, provocada por incapacidad que, a juicio de los Organismos informantes, no era notoria, como haber pasivo, los cincuenta céntimos de su regulador más quinquenios, señalamiento hecho de acuerdo con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y el artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas; contra cuyo acuerdo interpuso el interesado en 28 de julio de 1949 recurso de reposición, por entender que el referido señalamiento de haber pasivo debió realizarse según las normas contenidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el referido recurso de reposición fué desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar dentro de plazo en, 25 de agosto de 1949, notificándose al interesado tal resolución negatoria expresa en 20 de octubre siguiente; interponiendo el señor Diego Cabezas en 23 de noviembre inmediato,

y, por tanto, en tiempo y forma, recurso de agravios, alegando en síntesis los mismos fundamentos expuestos en el recurso de reposición;

Resultando que fué remitido, por último, el expediente al Consejo de Estado, que emitió dictamen en el sentido de que se estime el recurso.

Vistos los artículos 32, 49, 55, 62, 63 y 64 del Estatuto de Clases Pasivas; las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente, con el carácter de dado de baja en su Cuerpo por inutilidad para el servicio, sin culpa ni negligencia de su parte, tiene derecho a la aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, según el cual «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias, de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapaciten notoriamente para el servicio, cuando de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que el propósito y finalidad del mencionado artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 es el de otorgar pensiones de retiro de carácter excepcional a los militares que se incapaciten para el servicio sin derecho a ingresar en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, sólo en los casos en que concurra la doble circunstancia de no proceder esa incapacidad de su culpa o negligencia y de que la incapacidad sea notoria, sin que al promulgarse aquella Ley quedaran derogadas las disposiciones de carácter general contenidas en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926; entre ellas el último párrafo de su artículo 55, según el cual el retiro por inutilidad física de los militares se acordará cuando se declare definitivamente ésta, bien a instancia de los interesados bien de oficio, debiendo justificarse, tanto en uno como en otro caso, en la forma establecida, y la disposición adicional sexta que determina será concedido el haber de retiro de los Cabos y Soldados del Ejército y Guardia Civil rige con carácter general la mencionada disposición adicional sexta del Estatuto relacionada con la también citada Ley de 31 de diciembre de 1921 en los casos de inutilidad física, y con carácter de excepción el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 tan sólo cuando concurren los requisitos que ese precepto determina;

Considerando que la aludida circunstancia de notoriedad exigida para esa pensión excepcional debe ser apreciada por el Consejo Supremo de Justicia Militar a virtud de los antecedentes y datos que para cada caso particular se aporten, sin que contra la estimación que hiciera ese Alto Cuerpo pueda prosperar el criterio personal de los interesados;

Considerando que el repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 no puede cársele en buellos principios de hermenéutica carácter de extensivo para todos los militares que se inutilicen y no tengan derecho a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, sino que es preciso, además, que dicha inutilidad esté relacionada con las penalidades del servicio; de aquí que se exija la notoriedad de la misma, diferenciándola así de la adquirida por lesiones orgánicas o funcionales que no tengan su origen directo e inmediato en el servicio castrense;

Considerando que de no dar el expresado precepto legal la interpretación restrictiva que anteriormente se consigna, se llegaría en la práctica a la inaplicación

de los preceptos atinentes al caso del Estatuto de las Clases Pasivas, puesto que bastaría alegar cualquier enfermedad derivada del desgaste orgánico que produce el transcurso de los años en la salud para alcanzar en fecha próxima al retiro por edad ventajas de índole económica, con manifiesta lesión para los intereses del Estado, soslayando los preceptos del Estatuto, que no ha sido derogado.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Catalina González Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar denegándole su petición de rectificación de pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Catalina González Rodríguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, denegándole su petición de rectificación de pensión de viudedad;

Resultando que con fecha 19 de septiembre de 1949 falleció el Teniente de Infantería, retirado, don Francisco Pulido Pérez, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 20 de diciembre del mismo año, reconoció a doña Catalina González Rodríguez, viuda de aquél, el derecho a percibir una pensión de viudedad de 1.666,66 pesetas anuales, equivalentes a la tercera parte del sueldo de 5.000 pesetas, también anuales, que era el mayor disfrutado por el causante en situación de actividad y que se tomaba como regulador;

Resultando que en 28 de enero de 1950 la interesada elevó nueva instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, en solicitud de que le había sido asignada la suma de 255 pesetas mensuales, equivalentes al 25 por 100 de la pensión de retiro íntegra de 900 pesetas mensuales que percibía su difunto esposo en la fecha de fallecimiento; solicitud que fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 10 de marzo de 1950 por entender que había aplicado rectamente en el señalamiento de pensión, cuya rectificación se pedía, el artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la señora González Rodríguez interpuso recurso de reposición en impugnación del acuerdo citado y, al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma en agravios, solicitando, tanto en uno como en otro, que se calculase su pensión de viudedad tomando como sueldo regulador el de 10.800 pesetas anuales que percibía su marido como pensión de retiro en el momento de su muerte, por considerar que así lo disponía el párrafo segundo del artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente el recurso de reposición, acordó desestimarlo por los mismos fundamentos que los que sirvieron de base al acuerdo impugnado;

Resultando que remitido el expediente

al Consejo de Estado, este Supremo Cuerpo Consultivo solicitó que se uniera al mismo el de retiro del causante de la pensión de viudedad, y que, una vez cumplido dicho trámite, fué devuelto el expediente al Consejo de Estado, acreditándose en los antecedentes incorporados a aquél, que el señor Pulido Pérez, retirado por edad, en 6 de junio de 1938, disfrutó desde el 14 de diciembre de 1943 hasta la fecha de su fallecimiento de una pensión mensual de retiro de 900 pesetas, cantidad a la que fué aumentada la anterior pensión que percibía, por habersele hecho aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de mayo de 1945.

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y disposiciones complementarias;

Considerando que en el presente recurso de agravios concurren todas las propuestas necesarias para su admisibilidad, por lo que debe examinarse el fondo de la cuestión planteada, que no es otra sino la relativa a determinar el sueldo regulador que ha de servir de base a la pensión de viudedad que puede corresponder a la recurrente;

Considerando que el artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas establecido en su párrafo segundo que «en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido», y que el artículo 15 del propio Cuerpo legal—en el que se regulan las pensiones causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familias—dispone que «cuando se adopte un sueldo regulador inferior a 8.000 pesetas, la pensión consistirá en la tercera parte de este regulador»;

Considerando que en el caso objeto del presente recurso, el esposo de la recurrente fué retirado forzosamente por edad en el año 1938, de donde—en aplicación de los preceptos transcritos—se deduce que para la determinación de la pensión de viudedad deberá tomarse como regulador el sueldo íntegro que percibía aquél en la fecha de su retiro y que, al ser éste de 5.000 pesetas anuales, deberá fijarse la cuantía de la pensión citada en la tercera parte de dicho regulador;

Considerando que el Consejo Supremo de Justicia Militar ha practicado el señalamiento de haber pasivo en favor de la recurrente, ajustándose a las normas mencionadas, mientras que la pretensión objeto del recurso está fundada en el error de estimar como sueldo disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento lo que en realidad percibía en concepto de pensión extraordinaria de retiro, la cual no puede servir en ningún caso—salvo declaración legal en contrario, que no existe en esta hipótesis—como regulador de las pensiones de viudedad; por cuyas razones es evidente que procede la desestimación del recurso,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Manuel López López, Suboficial retirado de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que en 4 de agosto de 1950 don Manuel López López, Suboficial de la Guardia Civil, retirado, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, por el que se hacen extensivos los beneficios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la campaña, siéndole concedidos los mentados beneficios, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1950, con efectos desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede estos beneficios;

Resultando que comunicada la anterior resolución en 1 de julio de 1950 el señor López López interpuso recurso de reposición contra ella, por entender que los beneficios concedidos debían ser desde 1 de enero de 1944, por disponerlo así la Orden de 19 de mayo de 1944, recurso que en 24 de agosto de 1950 fué desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar por entender que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios, lo que, a juicio del Consejo no ocurre en el presente caso;

Resultado que no habiéndose notificado en tiempo hábil la anterior resolución al recurrente, éste, en 9 de septiembre de 1950 interpuso recurso de agravios reiterando la pretensión y fundamentos contenidos en el de reposición.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios se limita a determinar si los beneficios a que hace referencia el Decreto de 11 de julio de 1949 han de tener efectividad desde el 1 de enero de 1944 como pretende el recurrente, o como sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar, su efectividad ha de reconocerse únicamente a partir de 12 de julio de 1949;

Considerando que planteada en esta forma la resolución del presente recurso debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar) o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella a todos los efectos y sin distinción alguna, a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad, antes de la Guerra e Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio

de 1949. dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y Cuerpos Auxiliares subalternos de los tres Ejércitos, que, encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas,

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «La Minera, S. A.», de Barcelona, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a propuesta de la Comisión creada por el artículo undécimo del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de dicha Comisión, sobre las proposiciones

presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «La Minera, S. A.», de Barcelona, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero de 1951, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 2 de abril de 1951 sobre corrida de escalas en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Consejero de Economía Exterior de la clase en el Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, y de conformidad con la propuesta de la Junta de Ascensos y Destinos del expresado Servicio, emitida en 12 del pasado mes de marzo, y de lo establecido en el apartado C) del artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1947 sobre forma en que se deben cubrir las vacantes de las tres primeras categorías del mencionado Servicio,

Estos Ministerios han tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Ascende a Consejero de Economía Exterior de primera clase, con el haber anual de 22.500 pesetas, el ilustrísimo señor don Luis Garcia de Liera, Consejero de Economía Exterior de segunda clase, el cual ocupaba el número 2 de su categoría, y pasará a ocupar el número 6 de la plantilla de Consejeros de primera clase.

Art. 2.º Ascende a Consejero de Economía Exterior de segunda clase, con el haber anual de 20.000 pesetas, el ilustrísimo señor don Julio Carlos Suárez Sánchez, Consejero de Economía Exterior de tercera clase, que ocupaba el número 1 de su categoría, y pasará a ocupar el número 8 de la plantilla de Consejeros de segunda clase.

Art. 3.º Ascende a Consejero de Economía Exterior de tercera clase, con el haber anual de 17.500 pesetas, el ilustrísimo señor don José Miguel Ruiz Morales, Agregado de Economía Exterior de primera clase, que ocupaba el número 1 de su categoría, y que pasará a ocupar el número 9 de la plantilla de Consejeros de tercera clase.

Art. 4.º Ascende a Agregado de Economía Exterior de primera clase, con el haber anual de 15.000 pesetas, don Juan José Rovira Sánchez Herrero, Agregado de Economía Exterior de segunda clase, que ocupaba el número 1 de su categoría y que pasará a ocupar el número 20 de la plantilla de Agregados de primera clase.

Art. 5.º Todos los ascensos a que se refieren los artículos precedentes tendrán la antigüedad, a todos los efectos, tanto económicos como administrativos, de 16 de febrero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante que ha dado lugar a la presente corrida de escalas.

Art. 6.º Los sueldos de los funcionarios ascendidos serán incrementados en la misma proporción que los de su misma categoría del Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del corriente año.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.

MARTIN ARTAJO SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el concurso-oposición en el que se declaran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 18 de enero de 1950 para proveer plazas vacantes en la plantilla de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto, y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal eleva propuesta de nombramientos para ocupar las vacantes anunciadas;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el concurso-oposición de que se trata y, en su consecuencia, declarar Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y por el orden de prelación que se cita, a don Luis Alvarez Lovell, don Ginés Vivancos Gallego, don Pedro Yáñez González, don Luis Ferrándiz Arjonilla y don José Muñoz Avila, quienes pasarán por el mismo orden a formar parte del correspondiente escalafón y con derecho, por tanto, a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de abril de 1951 por la que se dispone que a don José Biosca Gaso se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado cesante, por Orden ministerial de 17 de enero de 1950, don José Biosca Gaso, Subalterno de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, que llevaba más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado su reintegro, al cual le fueron reservadas dos vacantes en las corridas de escalas efectuadas por las ocurridas durante los meses de febrero y

agosto del mismo año, sin que éste haya manifestado su deseo de reingresar, no obstante los edictos publicados, por encontrarse en ignorado paradero.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que a don José Biosca Gaso, Subalterno de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, cesante de dicha escala, se le considere renunciante de su derecho, con pérdida de ulterior colocación y se le separe del Cuerpo de Subalternos de Correos, dándole de baja en el Escalafón general del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se aprueba que el Ayuntamiento de Usúrbil se acoja al régimen de cesiones, compensaciones, mejoras y agrupación en áreas de comunicación urbana.

Este Ministerio, conforme a lo previsto en el Decreto de 8 de septiembre de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 328, de 24 de noviembre de 1950), y de acuerdo con la pertinente propuesta elevada por la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, viene en aprobar que el Ayuntamiento de Usúrbil se acoja al régimen de cesiones, compensaciones, mejoras y agrupación en áreas de comunicación urbana que se contienen en las bases que con sus anexos correspondientes aprobó el artículo primero del Decreto citado, debiendo, por lo tanto, considerarse incluido dicho Ayuntamiento en la relación que contiene la Orden ministerial de 2 de enero próximo pasado.

Madrid, 17 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos que se citan de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) y de otras prisiones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Caballero Guijo y Ramón Jove Davó; al de las Prisiones Militares de Montecolivete (Valencia), Agustín Cifre Cabrelles, y al de la Prisión Provincial de Pamplona, José Julián Marichalar San Sebastián.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDENES de 14 de abril de 1951 por las que pasan a la situación de disponibles forzados en la 1.ª Región Militar (Madrid) los Coroneles de Infantería de la E. A. don Manuel Chinchilla Orantes y don Antolín Cadenas Campo, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) el Coronel de Infantería de la E. A. don

Manuel Chinchilla Orantes, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y en la situación que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 14 de abril de 1951.

DAVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) el Coronel de Infantería de la E. A. don Antolín Cadenas Campo, cesando en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y en la situación que previene el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 14 de abril de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jesús Pérez Trives.

De la Prisión Central de Burgos: Salvador Párraga González, Amable Quintana Cancio, José Suárez Rodríguez, Eloy Pascual López, Raimundo Jiménez García, Manuel Martínez Cámara.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Fernando Arias López de la Osa, Jesús Alarcón Grande, Salvador Vallverdú, Pedro Altés Pubill, Carlos Oltra Ortola.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Jovito Rodríguez Prada, Amadeo Travería Fuste, Ricardo Betral Calvo, Hilario Sáez Rubio, José Méndez Ojeda, Rafael Llona Bilbao, Félix Arribas Escudero. De la Prisión Central de Mujeres, de Málaga: Ana Ruiz Millán, María Mesa Herrera.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Izquierdo Castro.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Marcos Andrés López, Antonio Sánchez Paredes, Ezequiel Sánchez Pérez, José Márquez González, José Vicent González, Francisco Escámez Rey, Miguel Pedret Martí, Francisco Cruz Jiménez.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Santos Zopeque.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Félix Martínez González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Blanco Ruiz, José Martí Díaz, Beatriz Jódar Gallardo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juliana Madruga Frutos, Vicente García García, Eloy Vaquerizo Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Enrique Terol Llopis.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Huguet Sastre.

De la Prisión Provincial de Pontevedra:

Eugenio Pazos Pazos, Segundo Quinteiro Mazas.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Pons Monzó, Marcelino Olmos López, Camilo Domínguez González.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Ricardo Bello Souto, José Campor García.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Gómez Sánchez. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se nombra Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Antonio Reverte Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma primera del número segundo de la Orden de 16 de noviembre de 1950, en relación con el artículo 58 del Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia a don Antonio Reverte Moreno, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se promueve a Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a don Olegario Agustín Franco García, que lo es de segunda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas, a la plaza de Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, vacante por defunción de don Joaquín M.ª García Valdés, a don Olegario Agustín Franco García, Auxiliar Mayor de segunda clase del citado Cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de su categoría, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Cáceres, donde continuará prestando sus servicios; esta promoción se entenderá realizada para todos sus efectos en el día 16 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arzenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Fernando Rebelles Acosta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Fernando Rebelles Acosta, Médico propietario del Registro civil con destino en el Juzgado Municipal de Huesca, el cual solicita le sea concedida la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con

Las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declarar a don Fernando Rebelles Acosta excedente voluntario en su cargo de Médico del Registro civil por un tiempo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Juan Morales Salinas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 10 de enero último, al Agente Judicial de primera categoría don Juan Morales Salinas, que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial don Antonio Sanromá Mallada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 17 de enero último, al Agente Judicial de primera categoría don Antonio Sanromá Mallada, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Agente judicial primero don Luis Morales Fernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y por haber cumplido la edad reglamentaria en 3 de enero último, al Agente Judicial de primera categoría don Luis Morales Fernández, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hellín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, al Practicante del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Brigido Pérez Olivares Perela.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Brigido Pérez Olivares Perela, Practicante del Cuerpo Facultativo de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedente forzoso, sin sueldo, para que pueda cumplir con sus deberes militares, debiendo solicitar el reintegro a la situación de activo servicio dentro de los treinta días siguientes a su licenciamiento, toda vez que, en otro caso, será considerado como excedente voluntario para todos los efectos.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Agramunt	Desierta.
Muniesa	Desierta.
Puerto Real	D. Juan González Llanos.
San Lorenzo del Escorial	D. Andrés Fernández Pacheco y Clemente.
Benavente	D. José López González.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Aguilar de la Frontera	D. Juan Fernández Medina.
Villarroya de la Sierra	D. Victorino Puerto Escribano.
Socuéllamos	D. Antonio Gutiérrez Ruiz de Castroviejo.
Marquina	D. José Manuel Martínez Salviejo.
Laviana	D. Francisco Martínez Elola.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Cazalla de la Sierra	D. Pedro Pérez Ruiz.
San Sebastián de la Gomera	D. Rodrigo Lazo Bordallo.
Navia	D. Julián Sanguino Gil.
Montblanch	D. Gregorio Moreno Cabezuolo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Practicante de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Antonio García Gil.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio García Gil, Practicante de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Miguel Royo Riera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Royo Riera, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de abril de 1951 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de marzo último, para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales entre Secretarios en activo de la tercera categoría,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Fulgencio Meseguer Sánchez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 15 de marzo de 1951, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría primera don Fulgencio Meseguer Sánchez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Antonio Piga Pascual, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de enero de 1951, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense, de categoría especial, don Antonio Piga Pascual, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don José Argüelles González, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 26 de febrero de 1951, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense, de categoría primera, don José Argüelles González, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se dispone la baja definitiva en el Escalafón de don José Antonio Campoy, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Antonio Campoy, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y caso, por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Tomás Jovino Martín Pérez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Tomás Jovino Martín Pérez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria al Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones don Luis Rodríguez de Cueto.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Rodríguez de Cueto, Médico del Cuerpo Facultativo de Prisiones (Jefe de Negociado de segunda clase), en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder la prórroga de excedencia solicitada por el referido funcionario, hasta un máximo de diez años de duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Manuel Onega Llanos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Burgos y Díaz Varela, Médico forense de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedente voluntario por un tiempo mínimo de un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que reingresa al servicio activo don José Serrano García, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Serrano García, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer que el expresado funcionario reingrese a la situación de servicio activo, con el empleo expresado y sueldo anual de 13.200 pesetas, en vacante producida por baja en el servicio de don Juan Martín Rodríguez Bellogín, que la servía, siendo destinado para la presta-

ción de servicio a la Prisión de Partido de Almendralejo, como Director del citado establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Julián Alonso Martín Blas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Alonso Martín Blas, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, por un lapso de tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don José María Burgos y Díaz Varela, Médico forense, excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Burgos y Díaz Varela, Médico forense de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para aplicación de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso al servicio activo, destinándole a la Forensia del Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, declarada desierta en concurso por Orden ministerial de 18 de febrero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de abril de 1951 por la que se jubila a don Prudencio Molina Domínguez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria en 20 de marzo de 1951, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría tercera don Prudencio Molina Domínguez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gaucin.

Lo digo a V. I. ara su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se reconoce efecto legal a los Escalafones de los funcionarios de la Justicia Municipal publicados en el «Boletín de la Justicia Municipal».

Ilmo. Sr.: El «Boletín de Justicia Municipal», en su suplemento al número 219, de fecha primero de abril de los corrientes, inserta la Orden de la Subsecretaría de este Departamento por la que se publican las modificaciones producidas durante el pasado año 1950 en los escalafones de los Cuerpos de Jueces, Fiscales, Secretarios, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal, y a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Este Ministerio ha acordado reconocer efecto legal a dicha publicación en el «Boletín de Justicia Municipal», concediendo a los funcionarios comprendidos en los Escalafones de referencia el plazo de treinta días naturales desde la inserción de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para formular ante la Subdirección General de Justicia Municipal las rectificaciones que estimen procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declaran en situación de excedencia, por servicio militar, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia, en tanto permanezcan en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala, a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se expresan:

Nombre y apellidos y destino:
Don Antonio Domínguez Cardoso.—Aroche (Huelva).

Don Juan García Morena.—Chamartín de la Rosa (Madrid).

Don Angel Bravo Laguna.—Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal de Piedrabuena don Domingo Estella Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Domingo Estella Pérez, Fiscal comarcal, con destino en Piedrabuena (Ciudad Real),

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de ex-

cedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de abril de 1951 por la que se traslada al Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Casto Alvarez Gómez.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Vicente Casto Alvarez Gómez, Oficial de la Administración de Justicia de quinta categoría con destino en el Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Bande, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Orense, debiendo tomar posesión de su cargo en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose cubierto la totalidad de las plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en la última oposición celebrada, y dada la movilidad que por diversas circunstancias se produce en esta categoría, se hace preciso disponer de funcionarios que puedan ocupar las vacantes que en la actualidad existen y las que vayan produciéndose durante la celebración de la que se convoca.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficiales de primera clase, en número de ciento, dotadas con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y demás emolumentos que las disposiciones vigentes determinen. Darán comienzo el día 7 de noviembre del año en curso, y el plazo para solicitarlas se abrirá al siguiente día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y terminará a la una de la tarde del día 7 de julio próximo.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que en 7 de noviembre del presente año no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos los veinte, sean Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o Profesores Mercantiles, y carezcan de defecto moral o físico que les impida el normal ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a ellas los

varones pertenecientes a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública que en el mencionado día cuenten con cuatro años de servicios en ella, cualquiera que sea su edad.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, Orden de 4 de julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior y a medida que las vacantes se produzcan en la Escala Técnica.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y los dos apellidos del interesado, pueblo de naturaleza y de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúnan.

5.º Las instancias, que necesariamente se presentarán a mano en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles del plazo que se determina en el apartado primero de esta Orden, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada, y en su defecto, del documento, que legalmente le sustituya.

b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o de Profesor Mercantil, o certificación académica de tener aprobados los exámenes de reválida en alguna de dichas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública acompañarán copia diligenciada de su título administrativo y hoja de servicios, debidamente informada por el Jefe inmediato del interesado.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite, en todo o en parte, para el ejercicio del cargo. El Tribunal, cuando lo estime pertinente, podrá exigir la comprobación de este último extremo, siendo a cargo del opositor los derechos y honorarios legales que correspondan al Médico que el Tribunal designe para tal objeto.

e) Certificación acreditativa de buena conducta, expedida por la Autoridad local y provincial correspondiente.

f) Dos fotografías tamaño carnet, reñeadas al dorso con el nombre y los dos apellidos del opositor.

g) Podrán acompañar también los títulos y certificaciones académicas que los interesados estimen conveniente.

h) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-mente la condición por la que les es aplicable, teniendo en cuenta lo preceptuado en el número tercero de la Orden dictada en 4 de julio de 1940 por este Ministerio.

6.º Los funcionarios a quienes se refiere el párrafo segundo del número dos de la presente Orden, quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), c), d) y e) del número cinco de esta disposición.

7.º Los documentos de que se deja hecha mención serán reintegrados con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y se presentarán necesariamente a mano en el Registro General de este Ministerio en el plazo indicado en el párrafo primero de esta Orden, siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que éstas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el número quinto de esta convocatoria, y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilitación de Material de esta Subsecretaría la cantidad de 100 pesetas, destinadas a cubrir los gastos que expresa el artículo 26 del Real De-

creto de 18 de julio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que el Tribunal excluya de la lista de opositores, por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1950, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 del mismo mes, en cuanto no se opongan a lo previsto en la presente, y con sujeción a los programas que fueron publicados a continuación de la citada Orden y en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 163 de 1950.

9.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de esta oposición estará formado por V. I., como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, y como Vocales, por los funcionarios de este Departamento que a continuación se expresan:

Ilmos. Sres. D. Manuel Caramés Gómez y don Enrique Pesqueira Bernabéu, Jefe superior de Administración y de Administración de primera clase con ascenso, respectivamente, y don Lorenzo Valdés Fernández, Jefe de Administración de segunda clase, pertenecientes al Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, actuando el último como Vocal Secretario, e Ilmo. Sr. Don José Martínez Saavedra, Inspector de los Servicios.

10. Los funcionarios designados para formar parte del Tribunal quedarán obligados a enviar a la Sección Central de Personal de este Ministerio, declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en las incompatibilidades que determinan las Ordenes de 11 de febrero de 1928 y la del mismo día y mes del año 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1951.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Coser», para el trienio de 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 1,33 por ciento (un entero, con treinta y tres céntimos por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas para Coser», correspondiente al trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de abril de 1951 sobre creación de la «Operación W», para fomento de la producción de mineral de volframio y productos industriales derivados.

Ilmos. Sres.: Con objeto de fomentar la producción de nuestros minerales de volframio y de los productos industriales de ellos derivados, atendiendo no sólo nuestras necesidades interiores, sino las posibles exportaciones, y con el fin asimismo de dotar a nuestras explotaciones mineras o industriales de los medios técnicos adecuados,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueba una Operación, que en lo sucesivo se denominará Operación W, a la que quedan adscritos los mineros productores de volframio y los almacenistas autorizados o que en el futuro se autoricen, así como los transformadores del mineral en productos industriales.

2.º La finalidad de la Operación W será fomentar la producción de minerales de volframio y de productos derivados para atender con ella tanto las demandas del consumo interior como la de los mercados exteriores, con adecuado cumplimiento de los convenios comerciales en vigencia, de los cuales la Comisión Ejecutiva de la Operación W estará informada.

3.º Los productos que, a los efectos de exportación, quedarán incluidos en la Operación W son los minerales de volframio, el ferrotungsteno, el tungsteno metal y sus óxidos y sales.

4.º La ejecución y desarrollo de la Operación W se confía a una Comisión Ejecutiva, que, con residencia en Madrid, estará constituida de la siguiente forma: un Presidente, designado por este Ministerio; dos Vocales, que, en respectiva representación de la Dirección General de Minas y del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, se propondrán a este Ministerio por dichos Organismos; un Vocal en representación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva; tres Vocales elegidos en representación de los industriales exclusivamente mineros y de los mineros almacenistas concentradores de volframio.

5.º Serán funciones de la Comisión Ejecutiva de la Operación W:

a) Proponer a la Superioridad cuantas medidas estime precisas para lograr la compensación económica adecuada en las exportaciones de minerales de volframio o productos derivados.

b) Tramitar y resolver, de acuerdo con las instrucciones generales que dicte la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, las solicitudes de exportación de minerales de volframio y sus derivados.

c) Tramitar y resolver, de acuerdo con las mismas instrucciones, las solicitudes de importación de materiales, elementos de arranque, preparación mecánica y transporte con destino a la minería del volframio o a su industria transformadora.

d) Garantizar a la industria consumidora interior los adecuados suministros de mineral de volframio y derivados y señalar las condiciones de precios en que deben ser efectuados.

e) Estudiar técnicamente y proponer a la Superioridad, en consecuencia, la solución de los problemas que se deriven de la presencia en el mineral de volfra-

mio de otros minerales distintos del tungsteno.

f) Utilizar y distribuir adecuadamente el porcentaje de divisas que se ponga a disposición de la Comisión para atender a importaciones que necesite la minería del volframio o las industrias derivadas.

g) Fomentar en el interior la industria de transformación de minerales de volframio en ferrotungsteno y en polvo de tungsteno.

h) Ordenar la constitución de reservas adecuadas de mineral para garantizar el ritmo normal de las exportaciones o cubrir los eventuales compromisos que pueda determinar la Superioridad.

i) Crear los necesarios almacenes en los puertos por donde más frecuentemente se realiza el tráfico exportador de mineral.

j) Cuidar del correcto tráfico del mineral desde mina hasta almacenes o concentradores autorizados, por medio de «conduces» que serán expedidos por las Jefaturas de los Distritos Mineros, y cuidar asimismo del tráfico desde almacén de concentración a puerto de embarque, fronteras o industrias nacionales, mediante la expedición, que la propia Comisión Ejecutiva hará, de correspondientes «guías».

k) Atribuir la cualidad de almacenista concentrador de acuerdo con las conveniencias que se estimen.

l) Proponer a la Superioridad cuantas medidas juzgue oportunas en orden no sólo a la exportación, sino a la minería del volframio, circulación del mineral, almacenamiento, suministro a la industria interior y posterior transformación por su parte.

6.º El cambio especial de exportación y el porcentaje para negociación en Bolsa serán los que vengán rigiendo en cada momento para los productos incluidos en la Operación.

7.º Para facilitar las importaciones de materias primas y elementos diversos con destino a la minería del volframio y a las industrias derivadas, el Ministerio pone a disposición de su Comisión Ejecutiva un 5 por 100 de las divisas producidas por exportación de volframio y productos derivados.

8.º El cambio especial aplicable a las divisas de importación será el que en cada caso corresponda como vigente a las diferentes mercancías.

9.º La Operación W podrá iniciarse tan pronto quede constituida la Comisión Ejecutiva, y continuará en vigor hasta que por el Ministerio se acuerde su supresión.

10. La Comisión Ejecutiva dará periódicamente cuenta a este Departamento del desarrollo de la Operación W, no debiendo exceder de un trimestre el intervalo entre los sucesivos informes.

Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía Exterior y Comercio y de Industria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de febrero último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.167 interpuesto por la «Compañía Andaluza de Minas, S. L.», contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.167, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía

Andaluz de Minas, S. L.), demandante, representada y defendida primeramente por el Letrado don Antonio Miguel Regalado, y últimamente, por el también Letrado don Ramiro Martínez Gallego, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de fecha 3 de noviembre de 1945, que denegó el permiso de exploración de hidrocarburos solicitado, por don Rafael Ramírez Pazo y otros, en una zona de Arcos de la Frontera, de la provincia de Cádiz, se ha dictado en fecha 26 de febrero próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso de la «Compañía Andaluza de Minas, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, denegatoria del permiso de exploración de hidrocarburos en la zona de Arcos de la Frontera, solicitado por don Aurelio González y otros, con imposición de costas a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

SUANZES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de marzo próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.449 interpuesto por «County Perfumery Company Limited» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de mayo de 1946.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.449, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «County Perfumery Company Limited», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y defendida en el acto de la vista por el Letrado don Luis Alonso Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, concediendo el registro de marca número ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho a nombre de don Juan Masjoan Pajol, para distinguir «jabones de todas clases, incluso jabones de tocador y para afeitarse y lavar el cabello, lejías y productos sustitutos del jabón», se ha dictado con fecha dos de marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «County Perfumery Company Limited» contra

acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que concedió con el número ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho el registro de la marca «Brillanor» a favor de don Juan Masjoan Pajol.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de marzo próximo pasado, en el recurso contencioso-administrativo número 1.521 interpuesto por «Manufacturas Eternit, S. A.», contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.521, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Manufacturas Eternit, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, dirigido por el Letrado don Rafael Aizpún, y defendido en el acto de la vista por el Letrado don Manuel Morales Dary, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de marzo de 1946, que denegó el registro de la marca «Iberia» que tenía solicitada la mentada Sociedad, para distinguir productos de placas lisas y acanaladas de fibrocemento, fibro-yeso o materiales similares, se ha dictado con fecha 6 de marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por «Manufacturas Eternit, Sociedad Anónima», de Saragoña, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, denegatorio de la concesión a la misma de la marca «Iberia», absolvemos a la Administración e imponemos las costas a la parte demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 847 interpuesto por Aktiengesellschaft Hackerbrau contra Orden de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 847, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Aktiengesellschaft Hackerbrau, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, y la Administración General del Estado, demandada, representada por el señor Fiscal de la jurisdicción, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 8 de julio de 1944, de concesión de ampliación de marca para distinguir productos de enología, mostos, cervezas y vinagre, a la entidad «Osborne y Compañía», se ha dictado con fecha 3 de marzo próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia y acogiendo la de prescripción propuestas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso entablado por Aktiengesellschaft Hackerbrau contra el acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de julio de 1944, por el que se concedió a «Osborne y Compañía» ampliación de marca para distinguir productos de enología, mostos, cervezas y vinagres, y en tal sentido desestimamos el recurso interpuesto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

SUANZES.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1940 («BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 153, del 30 del mismo mes»), que instituyó anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», por la presente se convoca el concurso correspondiente al premio nacional «Francisco Franco»; y

En su virtud,

Este Ministerio de Educación Nacional dispone lo siguiente:

Primero. El concurso correspondiente al Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» será tramitado por la Dirección General de Propaganda.

Segundo. El premio establecido se concederá, a juicio del Jurado, al mejor libro de ensayo, o ensayos, sobre un tema en relación con el reinado de los Reyes Católicos, desde cualquiera de sus aspectos religioso, histórico, político, cultural y artístico.

Tercero. Los libros que se presenten al referido premio serán por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Dirección General de Propaganda, Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. Las referidas obras deberán haberse editado en castellano, en España o cualquier país de habla española, en el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero al 30 de septiembre del corriente año.

Quinto. El plazo de admisión de libros a este concurso comprenderá desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 1 de octubre próximo, a las veinticuatro horas.

Sexto. La cuantía del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» será de 25.000 pesetas.

Séptimo. La concesión de este premio deberá hacerse antes del día 31 de diciembre de este año, otorgándose en su integridad, no pudiendo dividirse.

Octavo. En su día se harán públicos, por nueva Orden ministerial, los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio el libro al que deberá otorgársele el ofrecido premio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 153, de 30 del mismo mes), que instituyó anualmente los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera»; por la presente se convoca el concurso correspondiente al Premio Nacional «José Antonio Primo de Rivera»; y

En su virtud,

Este Ministerio de Educación Nacional dispone lo siguiente:

Primero. El concurso correspondiente al Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» será tramitado por la Dirección General de Propaganda.

Segundo. El premio establecido se concederá, a juicio del Jurado, al mejor libro de poesías.

Tercero. Los libros que se presenten al referido premio serán por duplicado, acompañados de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Dirección General de Propaganda, Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. Las referidas obras deberán haberse editado en castellano, en España o cualquier país de habla española, en el periodo de tiempo comprendido entre el día primero de enero al treinta de septiembre del corriente año.

Quinto. El plazo de admisión de libros a este concurso comprenderá desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta

el día 1 de octubre próximo, a las veinticuatro horas.

Sexto. La cuantía del Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» será de 25.000 pesetas.

Séptimo. La concesión de este premio deberá hacerse antes del día 31 de diciembre próximo, otorgándose en su integridad, no pudiendo dividirse.

Octavo. En su día se harán públicos, por nueva Orden ministerial, los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio el libro al que deberá otorgársele el ofrecido premio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 18 de abril de 1951 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1949, que instituyó anualmente el Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes»; por la presente se convoca el correspondiente al presente año; y

En su virtud,

Este Ministerio de Educación Nacional dispone lo siguiente:

Primero. El concurso correspondiente al Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» será tramitado por la Dirección General de Propaganda.

Segundo. El premio establecido se concederá, a juicio del Jurado, a la mejor novela, en la que se exalten las virtudes del carácter español que aspire a dicho premio.

Tercero. Las novelas que se presenten al concurso serán por duplicadas, acompañadas de las instancias de los solicitantes, dirigidas a la Dirección General de Propaganda, Sección de Asuntos Generales.

Cuarto. Las referidas novelas deberán haberse editado en castellano, en España o cualquier país de habla española, en el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero al 30 de septiembre del corriente año.

Quinto. El plazo de admisión de novelas a este concurso comprenderá desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 1 de octubre próximo, a las veinticuatro horas.

Sexto. La cuantía del Premio Nacional de Novela «Miguel de Cervantes» será de 25.000 pesetas.

Séptimo. La concesión de este premio deberá hacerse antes del día 31 de diciembre de este año, otorgándose en su integridad, no pudiendo dividirse.

Octavo. En su día se harán públicos, por nueva Orden ministerial, los nombres de los señores que constituirán el Jurado calificador, que propondrá a este Ministerio la novela a la que deberá otorgársele el ofrecido premio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el Concurso-oposición, determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscrita a la enseñanza de «Geografía».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el Concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de los mismos mes y año).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de abril de 1951 por la que se aprueba el remate de la subasta, y en su consecuencia se adjudica a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de replanteo previo de la variante del ferrocarril de Sevilla a Cádiz entre los kilómetros 150,145 y 157,475, para supresión de dos pasos a nivel del C. N. de Madrid a Cádiz, en sus puntos kilométricos 683,500 y 687».

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado tercero de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1951, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera el expediente de subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de replanteo previo de la variante del ferrocarril de Sevilla a Cádiz entre los kilómetros 150,145 y 157,475, para supresión de dos pasos a nivel del C. N. de Madrid a Cádiz en sus puntos kilométricos 683,500 y 687, por un presupuesto de contrata de pesetas 25.610.645,65, y habiéndose verificado dicha subasta el día 7 de abril del corriente,

Este Ministerio, con fecha 14 de abril de 1951, ha resuelto aprobar el remate de la subasta y, en su consecuencia, adjudicar a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de replanteo previo de la variante del Ferrocarril de Sevilla a Cádiz entre los kilómetros 150.145 y 157.475 para supresión de dos pasos a nivel del C. N. de Madrid a Cádiz en sus puntos kilométricos 683.500 y 687, por la cantidad de 22.490.000 pesetas, y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de abril de 1951 por la que se aprueban los rendimientos mínimos, por trabajador y jornada, en las fábricas de mosaico hidráulico.

Ilmo. Sr.: Previsto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la fabricación de derivados del cemento, de 16 de julio de 1946, por la que se rige la fabricación de mosaico hidráulico, el régimen de trabajo a destajo, a tarea o con prima, modalidades muy empleadas en la citada fabricación, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el adecuado rendimiento en el trabajo en beneficio tanto de la economía nacional como de los propios trabajadores, resulta preciso establecer una tabla de rendimientos mínimos por trabajador y jornada en este Ramo, que sirva de módulo para el abono de salarios por unidad de tiempo y para cálculo de las tarifas en las modalidades al principio mencionadas.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta tabla de rendimientos mínimos para la fabricación de mosaico hidráulico, por los procedimientos hoy en día usuales y en las condiciones que señala el artículo 51, en su párrafo segundo, de la Reglamentación de 18 de julio de 1946.

Los rendimientos consignados se entienden por jornada legal y por trabajador pensista, salvo en los casos en que se hace referencia a rendimiento de grupo.

Art. 2.º La obtención de estos rendimientos es requisito indispensable para que el trabajador tenga derecho a percibir el salario mínimo por unidad de tiempo señalado en la Reglamentación de Trabajo, de 16 de julio de 1946.

Art. 3.º Los mismos rendimientos servirán de base para establecer las tarifas de destajos, tareas y primas a que se refieren los artículos 30 a 58 de la Reglamentación.

Cuando no se haya establecido ninguno de estos sistemas de trabajo y el trabajador, de acuerdo con la Empresa, exceda del rendimiento mínimo en la jornada, el exceso le será abonado según lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 53 de la Reglamentación para los trabajos a tarea.

En las Empresas en que actualmente se obtengan rendimientos superiores, los trabajadores quedan obligados a mantenerlos, si así lo exige la Empresa, y el exceso sobre los de la tabla se les abonará según lo previsto en el anterior párrafo.

Art. 4.º Cuando el trabajador no alcance el mínimo fijado en la tabla, se entenderá que existe disminución voluntaria del rendimiento, y será objeto de

apercibimiento por escrito por parte de la Empresa, la primera vez que incurra en esta falta, dando cuenta a la Delegación de Trabajo. La repetición de la falta dentro del mismo semestre será motivo bastante para el despido directo del trabajador, el cual podrá ejercitar las oportunas acciones ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 5.º Los rendimientos que se establecen podrán ser revisados y rectificadas en cualquier momento por este Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º Estos rendimientos, y los que en el futuro puedan establecerse, podrán ser aumentados cuando la Empresa in-

troduzca maquinaria o medios especiales que faciliten el trabajo.

Dichos aumentos habrán de fijarse de acuerdo entre la Empresa y trabajadores y ser aprobados por la Delegación de Trabajo correspondiente, previo informe del Sindicato de la Construcción, cambiando recurso ante la Dirección General de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1951.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Tabla de rendimientos en la fabricación de mosaico hidráulico

Cuadros de:	Timbre o prensa hidráulica con palanca accionada a mano	Prensa hidráulica con acumulador
3, 4, 5 y 7,5 cm. Molde de 4 piezas	450	625 piezas.
10 » Molde de 1 pieza	400	480 »
15 » » » » »	252	296 »
20 » » » » »	228	265 »
25 » » » » »	160	205 »
30 » » » » »	110	145 »

En los cuadros de 40 y de 50 cm. se considerarán los siguientes procedimientos de fabricación:

A) Prensa hidráulica con acumulador, con cuadro elevado mecánicamente, tapón fijo a la prensa, deslizamiento hasta la prensada mecánicamente y placa basculante.

40 cm. Oficial	78 piezas.
» » Oficial y especialista	125 »
» » Dos Oficiales y un especialista	200 »
50 » Oficial	48 »
» » Oficial y especialista	70 »
» » Dos Oficiales y especialista	118 »

B) Prensa hidráulica con acumulador, con cuadro elevado, mediante su apoyo en dos puntos, tapón de prensar fijo a la prensa y otro aligerado que se introduce en el cuadro, deslizamiento mediante rodillos hasta antes de la prensada y placa basculante:

40 cm. Oficial	78 piezas.
» » Dos Oficiales y especialista	200 »
50 » Oficial	48 »
» » Dos Oficiales y especialista	118 »

C) Prensa hidráulica con acumulador, con cuadro elevado por diferencial, tapón, arrastre hasta la prensada y desmoldeo, manuales:

40 cm. Dos Oficiales y especialista	180 piezas.
50 » » » » »	104 »

D) Granitos y terrazos moldeados sobre placa transportable, con tapón fijo y cuadro que se abre:

40 cm. Oficial	96 piezas.
50 » Oficial	61 »

Cuando se moldeen en iguales condiciones que el mosaico hidráulico, los rendimientos serán los mismos.

Hexagonales y octogonales de:	Timbre o palanca a mano	Acumulador
19 cm. Molde de 1 pieza	232	296 piezas.
20 » » » » »	228	265 »
22 » » » » »	220	260 »
25 » » » » »	160	205 »
30 » » » » »	110	145 »
20 x 30 » » » » »	162	208 »

Rectangulares de:	Timbre o palanca a mano	Acumulador
5 x 20 cm. Molde de 4 ó 5 piezas	420	550 piezas.
5 x 20 » » » 2 ó 3 »	350	450 »
10 x 20 » » » 2 »	260	350 »
6 y 7,5 x 25 » » » 4 »	310	420 »
6 y 7,5 x 25 » » » 2 »	260	360 »
12,5 x 25 » » » 2 »	250	320 »
14 x 28 » » » 1 »	170	230 »
7 x 30 » » » 4 »	250	350 »
10 x 30 » » » 2 »	220	280 »
15 x 30 » » » 1 »	150	200 »

Losetas tipo acera:

En húmedo o pasta batida:		
Cuadradas de 15 cm.	292	344 piezas.
» » 20 »	228	265 »
Tres picos	240	304 »
Cartabones de 15	350	408 »

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso entre Maestros y Maestras del Escalafón del Magisterio Español para cubrir Escuelas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en las Escuelas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, ocho plazas de Maestros Nacionales, se saca su provisión a concurso de méritos, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras Nacionales que estando en servicio activo y perteneciendo a la categoría de entrada en los respectivos escalafones del Magisterio, no hayan cumplido cuarenta años en la fecha en que se publique la presente convocatoria, y que ni profesionalmente y como consecuencia de depuración, hayan sido sancionados.

Segunda. Las instancias deberán ser dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros, Madrid), dentro de un plazo que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, por duplicado, certificada por la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria.

b) Certificación de no haber sufrido sanción ni profesional ni por depuración.

c) Tres fotografías tamaño carnet.

d) Cuantos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar méritos profesionales.

Tercera. Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta, además de los méritos profesionales contraídos en España, los servicios prestados en las Escuelas de Marruecos, y el conocimiento del idioma árabe. Todos estos méritos y circunstancias habrán de probarse documentalmente.

Cuarta. Además de los Maestros que se seleccionen para ocupar las plazas vacantes que se anuncian, podrán ser seleccionados igualmente, si el Tribunal los juzga con méritos suficientes, quince Maestros y quince Maestras más, en calidad de aspirantes. Estos tendrán derecho a ocupar las vacantes que se vayan produciendo durante un plazo de dos años, transcurrido el cual sin que les haya correspondido plaza, no podrán alegar derecho alguno.

Quinta. Los solicitantes, tanto Maestros como Maestras, deberán presentar una Memoria acerca de sus actividades docentes, que deberá llevar el visto bueno del Inspector o de la Inspectora correspondiente. También presentarán un trabajo sobre organización y funcionamiento de una sección de Escuela graduada y otro sobre una Escuela unitaria de tipo rural. Acerca de algunos puntos de este trabajo versará la prueba oral que los aspirantes que sean citados realizarán oportunamente ante la Comisión que ha de resolver este concurso.

Además, todos los concursantes quedan obligados a solicitar de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente un informe acerca de la preparación, competencia y actuación profesional de los interesados. Dicho informe, que tendrá carácter reservado, será cursado directamente por la Inspección a la Dirección General de Marruecos y Colonias, donde será unido al expediente respectivo.

Sexta. Los Maestros Nacionales que en virtud de este concurso obtengan destino en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, percibirán, con cargo al Presupuesto del Majzén, el sueldo de entrada, la gratificación de residencia correspondiente y demás, emolumentos legales. En caso de ascenso en el escalafón de España a la categoría inmediata superior, podrá reconocersele, si existiera vacante de dicha clase en las plantillas de la Zona. En caso de no existir vacante, la Administración de la Zona acordará libremente, si procede o no, reconocersele la categoría inmediata superior alcanzada.

Los Maestros seleccionados en este concurso, quedarán en el escalafón del Magisterio Nacional en la situación que determina el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944, computándoseles a todos los efectos, los servicios que prestan en la Zona de Protectorado como prestados en Escuelas Nacionales y conservando durante dos años el derecho a sus actuales Escuelas en la Península.

Séptima. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de junio de 1941, los nombramientos que se extiendan a favor de los elegidos tendrán carácter provisional hasta que realicen un curso complementario, que se dará en Tetuán en la época que se determine y con la duración y normas que señale la Alta Comisaría.

Octava. El personal del Magisterio que sea nombrado como consecuencia de este concurso, queda obligado a prestar servicios en la Zona por un mínimo de un año.

Novena. La Comisión que seleccionará a los Maestros y Maestras concursantes, estará integrada por un funcionario representante de la Dirección General de Marruecos y Colonias, por el Asesor técnico de Marruecos, en el Ministerio de Educación Nacional, y por el Inspector o la Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona de Protectorado, que designe la Alta Comisaría.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Rodrigo y doña Matilde Cabeza de Vaca en el expediente de convalidación de la sucesión del Conde de Peñón de la Vega.

Don Rodrigo Cabeza de Vaca y Topete y doña Matilde Cabeza de Vaca Garrret han solicitado suceder en el título de Conde de Peñón de la Vega, por fallecimiento de doña Matilde Ruiz Soldado, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan dichos interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Rafael Soler Aizcorbe la sucesión en el título de Conde de la Diana.

Don Rafael Soler Aizcorbe ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Diana, vacante por fallecimiento de don Julio César Soler y Baró, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Travesedo y García-Sancho la sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España.

Don Juan Travesedo y García-Sancho ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Paredes de Nava, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de doña Trinidad García-Sancho Zavala, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Josefina López de Ayala y Morenés la sucesión en el título de Conde de Cedillo.

Doña Josefina López de Ayala y Morenés ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Cedillo, vacante por fallecimiento de su padre, don Jerónimo López de Ayala y del Hierro, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fausto Saavedra y Collado la sucesión en el título de Conde de Castroponce.

Don Fausto Saavedra y Collado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Castroponce, vacante por fallecimiento de don Juan Gualberto del Alcázar del Nero, lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 14 de abril de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios técnicos del Instituto Nacional de Toxicología la provisión de la plaza de Director de la Sección Central (Madrid).

De acuerdo con lo prevenido en el artículo noveno del Decreto de 10 de julio de 1935, en relación con la Orden ministerial de 30 de diciembre del mismo año, se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Director de la Sección Central (Madrid) del Instituto Nacional de Toxicología, vacante por excedencia de don Amadeo Soler Luesma, que la servía, conforme a las siguientes normas:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso:

a) El personal retribuido de la misma Facultad y cargo de los otros Laboratorios.

b) El personal de los otros cargos y Facultad de las tres Secciones, pero su derecho quedará condicionado a la inexistencia de concursantes comprendidos en el grupo anterior.

Segunda. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de doctor en Medicina y Cirugía o el de Farmacia, Ciencias Químicas y Ciencias Naturales, acreditando tener aprobada la asignatura de Medicina legal.

Tercera. Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.